

CONSTANCIA: Popayán, 2 de abril de 2024. A despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, 2 de abril de dos mil veinticuatro

Demanda:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	19001-4003-002-2024-00172-00
Demandante:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandados:	LUZ MARINA ESPINOSA VOLVERAS

Interlocutorio N° 769

Ref. Auto rechaza demanda por falta de competencia

TEMA A TRATAR:

La parte ejecutante **BANCO DAVIVIENDA S.A.** a través de apoderado judicial presenta proceso ejecutivo en contra de **LUZ MARINA ESPINOSA VOLVERAS**, para que se libre mandamiento de pago en su contra por las sumas de dinero dejadas de pagar.

El valor pretendido por la parte demandante es por la suma de **VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 26.677.681)**.

Ahora bien, el artículo 25 de CGP nos reglamenta lo siguiente:

“Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios

mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv). Se tiene que la demanda objeto de rechazo no supera los 40 salarios mínimos mensuales legales vigentes para el año 2024 momento que se presentó la demanda”.

De conformidad con lo anteriormente dicho y en concordancia con lo establecido en el inciso 2 del art. 90 esta judicatura carece de competencia, para conocer la presente demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA por lo deberá ser remitido a través de la oficina de reparto judicial de esta ciudad para que sea repartido dentro de los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE POPAYÁN.

En razón y mérito de lo expuesto, de conformidad con el artículo 306 del Código de General del Proceso, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, CAUCA,**

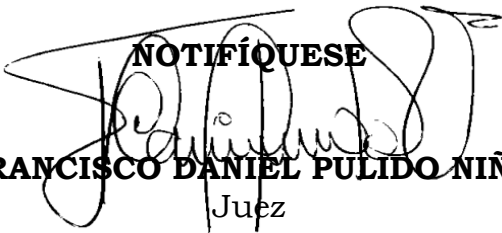
R E S U E L V E:

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia, de conformidad con los planteamientos contenidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR la demanda y sus anexos a través de la oficina de reparto judicial para que sea repartida en los **JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE POPAYÁN.**

TERCERO: CONMINAR a la parte demandante para que, por el principio de economía procesal, y descongestión del aparato judicial, tenga en cuenta lo señalado en las normas vigentes sobre determinación del juez competente a la hora de dirigir sus demandas.

CUARTO: CANCELAR la radicación, dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO
Juez